

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76001311000720220019000

Auto No. 1307

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda que promueve la señora PAOLA ANDREA VARGAS MARULANDA contra JULIAN ANDRES HUILA CORTES como quiera que presente las siguientes falencias:

1. Debe aclarar las pretensiones para indicar si se pide: i) la declaración de existencia de unión marital de hecho, ii) de sociedad patrimonial de compañeros permanentes y su disolución, o ambas declaraciones, señalando concretamente las fechas en que se pide declarar una y otra.
2. Debe indicarse si alguno o ambos compañeros tenían impedimento para contraer matrimonio o sociedad o sociedades conyugales anterior.
3. Debe allegarse copia de los registros civiles de nacimiento de la demandante y el demandado.
4. Debe acreditarse el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, conforme al artículo 40 de la ley 640 de 2001.
5. No están incorporados todos los documentos que se señalan en la relación de anexos de la demanda (#4, 5 y 6).
6. Debe aclararse la mención que se hace en la introducción de la demanda y el poder de *"LIQUIDACION DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL"*.
7. Dado que no pueden actuar más de un abogado para representar ala demandante, debe aclararse cuál de ellos presenta la demanda.

RESUELVE:

INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco días, se subsanen los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ